

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 220.

La Direccion General de Correos con fecha 2 del actual me ha dirigido la siguiente instruccion

Las frecuentes reclamaciones que se reciben por sustraccion de valores que se dice contener los pliegos certificados, y los resultados que han suministrado los expedientes que con presencia de ellas se han instruido, obligan á esta Direccion á dictar providencias que al paso de dar al público las seguridades que tan importante servicio demanda, pongan á cubierto la responsabilidad de los empleados por unas faltas las mas veces injustificables, y que afectan en tanto grado al buen nombre del ramo.

Al efecto ha resuelto la Direccion proveer á todas las principales, agregadas y estafetas de un sello especial para señalar en lacre con el lema de la Administracion, y que se observe en lo sucesivo la siguiente

Instruccion.

Art. 1.º No se admitirán á certificar los pliegos que se presenten sin estar cerrados bajo sobre independiente de la carta ó documentos que se incluyan, y bien sujetos sus dobleces con lacre: solo se recibirán con obleas los que procedan de pueblos donde no se encuentre dicho ingrediente á juicio del administrador de correos.

Art. 2.º Tampoco se admitirá el pliego en que se observen señales de

haber sido abierto y vuelto á cerrar con el mismo sobre.

Art. 3.º Toda carta ó pliego que se presente á certificar será reconocido por el administrador ó empleado encargado de este ramo, y encontrándolo conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º procederá seguidamente á ponerle dos, cuatro ó seis pegaduras de lacre en los dobleces del sobre con el sello que al efecto se establece, de modo que el imponente quede satisfecho de la seguridad que se le ha dado á los documentos que incluya, y de la imposibilidad de sustraccion sin fractura manifiesta.

Art. 4.º Los que se presenten á certificar procedentes de las carterías, se sellarán en la administracion en el acto de recibirlos; sentándolos seguidamente en un libro especial, cuya anotacion firmará el Conductor ó Peaton que los entregue con la expresion de «Lacrados y sellados á mi presencia.»

Art. 5.º El conductor al entregarse de los certificados cuidará de reconocerlos detenidamente, firmando el asiento de la oficina con la expresion de haberse hecho cargo de ellos bien cerrados y con los requisitos que se determinan en el artículo anterior.

Art. 6.º El administrador que los reciba hará igual expresion al refrendar el vaya, ó bien las observaciones que crea convenientes para alejar toda responsabilidad en caso de haber advertido algun defecto en ellos.

Art. 7.º Por regla general, todo certificado será llevado á domicilio por los carteros de número y por los mayores en las capitales en que estos distribuyan.

Art. 8.º Además del libro de entradas y el del cartero mayor, se establecerán otros costeados de los fondos de la cartería, los cuales llevarán los repartidores con espacio suficiente de un renglon á otro para que los interesados firmen el asiento, á la vez que lo hacen en el sobre con la expresion de «recibí» sin fractura.

Art. 9.º Estos libros se archivarán en las respectivas Administraciones cada cuatro meses, para poder responder en todo tiempo á cualquiera reclamacion con referencia al asiento firmado.

Art. 10.º Como la entrega de los certificados ha de verificarse precisamente en manos de los interesados, cuidarán los carteros repartidores de que sean abiertos á su presencia con instrumento cortante por un costado del pliego, de modo que siempre queden intactos los cierres para poderse evidenciar en su caso el estado en que se encontraban en el acto de la entrega.

Art. 11.º Al justificarse que un cartero deja algun certificado á la familia, dependiente ú otra persona que no sea el mismo interesado, será separado seguidamente del destino, sin perjuicio de los demás cargos que puedan resultarle: los Administradores serán responsables del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 12.º Para la entrega de un certificado puesto en lista por no llevar señas ni conocerse al interesado, sera condicion precisa que se identifique la persona con la cédula de vecindad ó pasaporte, cuidándose que sea abierto en la forma que se dispone en el art. 10.º y que se firme tambien el asiento del libro.

Art. 13.º Los que se dirijan á los cuerpos del ejército, podrán entregarse á los carteros de los mismos, previamente autorizados por sus respectivos Jefes, quienes en sustitucion del libro que se establece para los de las Administraciones, firmarán el asiento de la oficina con la expresion de hacerse cargo de ellos sin fractura; cuidando tambien que la apertura se haga conforme al art. 10.º y que se firme el recibí con la misma declaracion.

Art. 14.º La devolucion de los sobres por los carteros á las respectivas Administraciones se verificará precisamente al dia siguiente de su llegada, y

antes de recibir los que hayan entrado en el mismo.

Art. 15.º Los que se dirijan á los pueblos en que no haya Administracion, se formará cargo de ellos á los carteros distribuidores, quienes llevarán del mismo modo un libro para sentarlos y recoger su recibo, segun queda expresado en el art. 8.º devolviendo los sobres seguidamente á las respectivas Administraciones de que dependan.

Art. 16.º Toda reclamacion en cualquier sentido que sea, deberá hacerse en el acto de la recepcion, para que la Administracion pueda apreciarla segun proceda, y adoptar las providencias que correspondan.

Art. 17.º Si á los ocho dias de la entrada de un certificado no hubiese tenido despacho se dará aviso directamente á la Administracion remitente con expresion de la causa, para que pueda satisfacer al que lo impuso.

Art. 18.º Los sobres de certificados quedarán archivados en las Administraciones, cuidándose de conservarlos con la regularidad y orden precisos de numeracion, para satisfacer prontamente cualquiera reclamacion de los interesados; en cuyo único caso se devolverán á su procedencia, por el mismo orden que fueron dirigidos.

Art. 19.º Los sobres serán quemados á los seis meses de su entrada en las respectivas Administraciones; es decir en fin de Junio los que llegaron en Enero, en Julio los de Febrero, y así sucesivamente quedando siempre archivados los de cinco meses anteriores para devolver los que sean reclamados.

Art. 20.º En los seguros que se entregan á los imponentes, se variará parte de su redaccion poniéndose «Que se le da este resguardo para que por él pueda reclamar su devolucion si no hubiese tenido despacho, ó la del sobre si le conviniere.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia y que seguidamente disponga su mas puntual cumplimiento, previ-

niendo á las subalternas de ese departamento que interin remite la Direccion los correspondientes sellos que se establecen, puede hacer uso de cualquiera otro que tengan ó puedan adquirirse, dando V. oportuno aviso del recibo de esta circular y haberla trasmitido á las dependencias de esa principal, á cuyo efecto acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Mauricio Lopez Roberts.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 5 de Junio de 1862.—El Gobernador Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 221.

En la Gaceta de Madrid de 7 de Mayo último está inserta la ley de presupuestos para el año corriente, cuyo artículo 10 autoriza el comercio de cabotaje en buques extranjeros; y conviniendo darle publicidad, se inserta á continuación.

«Artículo 10. Los buques extranjeros podrán verificar el comercio de cabotaje con cargamento de minerales, cables hidráulicos, maderas de construcción y abonos naturales y artificiales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial según lo dispuesto por la Direccion general de Aduanas para conocimiento del Comercio. Oviedo 6 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 222.

El alcalde de Llanes me participa hallarse depositada en la parroquia de Párreres una vaca extraña, (cuyas señas se espresan á continuación) y se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla.

Oviedo 6 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad como de ocho años, roja, de astas abiertas y está de leche.

CIRCULAR NUM. 223.

Seccion de Fomento.—Montes.

Se halla vacante una plaza de Guarda-montes en esta provincia. Los sujetos que se crean adornados de las cualidades necesarias para obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia dentro del improrogable término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio.

Para ser Guarda-montes se necesita saber leer y escribir, no ser tratante en maderas, ni ejercer industria, ni poseer

fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de montes.

En igualdad de circunstancias serán preferidos para dichos empleos los licenciados del ejército.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para los efectos indicados.

Oviedo 7 de Junio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 224.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Negociado 1.º

Nómina de los propietarios á quienes pertenecen las fincas que deben espropiarse con la variacion por la villa de Salas de la seccion comprendida entre Cornellana y la Espina, correspondiente á la carretera de primer orden de Oviedo al último punto.

Nombres de los propietarios.	VECINDAD.			Clase de las fincas.
	Lugares.	Parroquias.	Concejo.	
D. Severino Garcia San Pedro	Salas	Salas	Salas	Tierra labrada.
José Gomez	Idem	Idem	Idem	Prado.
Juan Perez	Idem	Idem	Idem	Idem.
Joaquin Gonzalez Salas . .	Idem	Idem	Idem	Idem.
Gabriel Gonzalez Borra . .	Idem	Idem	Idem	Idem.
Félix de la Ballina, como administrador del señor conde de Miranda . . .	Oviedo . . .	Oviedo . . .	Oviedo . . .	Idem y tierra.
Blas Menendez	Salas	Salas	Salas	Tierra labrada.
Vicente Velarde, como administrador del señor conde de Peñalva	Idem	Idem	Idem	Idem.
Manuel Suarez, como administrador del señor conde de Toreno	Idem	Idem	Idem	Idem.
Juan Garcia Caldevilla . .	Idem	Idem	Idem	Un castañedo.
Juan Pruneda	Idem	Idem	Idem	Prado.
Isidro Vazquez	Idem	Idem	Idem	Tierra labrada.
Gabriel Fernandez Rubio, como administrador de la casa de Villamar . .	Idem	Idem	Idem	Idem y prado.
Francisco de Paula Salas .	Oviedo . . .	Oviedo . . .	Oviedo . . .	Prado.
Manuel Lopez	Salas	Salas	Salas	Idem.
Antonio Menendez	Idem	Idem	Idem	Idem y tierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853 se publica en este periódico oficial á fin de que las personas á quienes interese puedan esponer dentro del improrogable término de quince dias lo que á su derecho convenga. Oviedo 6 de Junio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Eulogio Argüelles, vecino de esta ciudad, empleado, como apoderado de don David Sampil, de Mieres, director gerente interino de la sociedad Concordia, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se llamará «La Rotella», en un castañedo lla-

mado de Morgado, propio del Excmo. señor marqués de Camposagrado, términos de Arrojo, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. reguera del mismo nombre del valle, S. y E. castañedo de José Argüelles y al O. prado de Fernando Alvarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el en que está la antigua labor legal de la Cándida en direccion 140 1/4. Desde él se medirán 144 metros en direccion 39 1/2º para fijar la primera estaca; desde esta 27º se tomarán 500 metros, segunda estaca; al S. M. se pondrán la tercera y cuarta á los 300 y 600 metros; desde la altura en direccion 90º y caminando 500 metros se pondrá la

quinta á partir de la que se medirán 202 en direccion S. M. para fijar la sesta, continuando desde esta en direccion 90º y midiendo 300 metros se fijará la sétima desde la que se caminarán 341 metros en direccion N. M. para fijar la octava; de esta á la novena se medirán 300 metros en direccion 90º; desde la novena se marchará en direccion N. M. y se medirán 500 metros hasta fijar la décima, desde la cual en direccion 260º se tomarán 300 metros para fijar la once; á la doce se llegará por una visual desde la anterior en direccion N. M. y midiendo 160 metros; saliendo de esta última en direccion 90º se medirán 204 y quedará determinada la trece; desde esta y caminando en direccion N. M. se fijará la 14 midiendo 300 metros á partir de la que y en direccion 270º se medirán 500 para determinar la quince; desde esta en direccion N. M. se andarán 80 metros para poner la diez y seis, desde la cual en direccion 270º se medirán 200 metros para fijar la diez y siete; desde esta en direccion N. M. se medirán 500 metros y quedará fijada la diez y ocho; saliendo de esta en direccion 270º se medirán 300 metros para poner la diez y nueve, con una visual desde este último punto en direccion S. M. se fijará la estaca veinte y veintiuna á la 500 y 800 metros; partiendo de la última en direccion 90º se medirán 500 metros para fijar la veintidos, y desde esta marchando en direccion S. M. se llegará á la primera estaca con una medicion de 287 metros quedando así cerrado el perímetro. Para el completo deslinde de cada pertenencia se podrá proceder del modo siguiente: levantar en el punto de la estaca tercera una perpendicular á la línea N. M. marchando al O. con lo cual se fijarán las estacas veintitres y veinticuatro quedando formadas las pertenencias primera, segunda y tercera; continuando la visual sétima se determinará la pertenencia cuarta y quinta; siguiendo la direccion de la doce en sentido contrario se deslindará la sesta pertenencia con la estaca número veinticinco y continuando la visual diez y seis hasta encontrar la diez y nueve en la estaca veinte se separarán las pertenencias sétima y octava.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 30 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Felix Pantiga ha presentado solici-

tud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Felisa», sita en terreno comunal, término de Callejon de Aprendo, parroquia de Veloncio, concejo de Piloná; lindante al N. el mismo Aprendes, S. con finca de la casa de la Trapiella, O. lo mismo y E. otra del Truebano. Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de Aprendes, que se halla casi en el centro de dichos linderos, desde el cual se medirán en direccion E. 100 metros y 900 al O., 150 al S. y otros tantos al N. y quedará formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 31 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo y compañía, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Aliada», sita en terreno de Bernardo de la Huerta, término de los Torninos, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes; lindante al E. prado de Juan Gareba, N. otro de Juan Bozanes, O. castañedo de Maria del Préstamo, y S. otro de Josefa de la Cuesta.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento del mineral en direccion E., desde el cual en la misma direccion se medirán 50 metros y 1150 al O., 400 al N. y 200 al S. en cuyas estremidades se fijarán estacas y se formará el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 31 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y

11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Baltasar Alvarez.

Bienes de corporaciones civiles.

BENEFICENCIA.

Rústicas. — Menor cuantía.

Partido de Cangas de Tinéo.

Número 3 del inventario. — Las fincas procedentes de la Malateria de la Silva, cuyos derechos representa hoy el hospicio provincial, sitas en la Silva, concejo de Tinéo, que lleva en arrendamiento Manuel Garcia, de dicho pueblo y son las siguientes:

El prado llamado Nuevo, sito debajo del lugar, de mediana calidad, regadio en parte, lindante con camino, tierra del mismo llevador y con otra de la Rectoría, su estension es la de 10 áreas, 88 centeáreas.

La tierra llamada de Labadorio, de mediana calidad, que linda con el prado anterior y tierra de la Rectoría, de 8 áreas, 80 cents. de estension.

La idem llamada de Llano, de mediana calidad, que linda con otra de José de la Riva, y otra de José Rodriguez, de 6 áreas, 80 centeareas de estension.

La tierra llamada Grande, de mediana calidad, linda con otras de Manuel Fernandez, Juan Rodriguez y José de la Riva, de una hectárea y 88 centeáreas de estension.

La huerta sobre la casa que el colono habita, de mala calidad en su mayor parte, linda con camino y José Menendez, y tiene de estension 15 áreas 71 centeáreas.

El prado llamado Mesoria, de mediana calidad, linda con camino y otro de José Menendez. Su estension es la de 6 áreas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos, se han capitalizado por la renta de 34 reales 68 céntimos que resultan producir en 753 reales 30 céntimos y tasadas en renta en 197 reales 75 céntimos y en venta en 8,847 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 4 de idem. — Las fincas de la misma procedencia que radican en igual término que lleva en arrendamiento José Menendez, de la misma vecindad y son:

Un matorral llamado el Llano, sito en el Cortinal de arriba, de inferior calidad y secano, que linda con camino y citado Cortinal de 14 áreas de estension.

Una tierra labrantía llamada el Estajo, en el Cortinal principal, de buena calidad, que linda con otros de Juan Rodriguez y Joaquina Fernandez, de 22 áreas de estension.

La Tablada de abajo, en idem, de igual calidad, que linda con tierra de la Rectoría y otra de Antonia Menendez, de 5 áreas 4 centeareas.

La tierra labrantía llamada de Su el Suco, en idem, que linda con otras de Manuel y Joaquina Fernandez, y tiene una superficie de 43 áreas. 10 cents.

Otra llamada de Llano, de mediana calidad, linda con tierra de la Rectoría y otra de Antonia Menendez, de 6 áreas 8 metros.

Otra tablada llamada el Llano, en el Cortinal principal, que linda con otras de José Rodriguez y Joaquina Fernandez, de una área 40 cents.

La llamada de Piniella, de mala calidad, que linda con otras de Manuel y Joaquina Fernandez, de 5 áreas, 29 centeareas.

El prado llamado de la Fuente, de buena calidad, que linda con caminos y prado de Manuel Fernandez.

El prado de la Misonera, de infima calidad, que linda por todas partes con caminos, de 7 áreas 4 cents.

El llamado de Reguerina, sitio de Bomiellos, de mediana calidad, que linda con caminos y terreno baldío, de esta procedencia, de 19 áreas 50 cents.

El huerto de legumbres, que linda con la casa del llevador y camino, su estension es de 3 áreas 14 cents.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 26 rs. 18 céntimos que resultan producir, en 588 reales 96 cents. y tasadas en renta en 247 rs. 50 cents. y en venta en 11,006 rs. que serán el tipo para la subasta.

Núm. 5 de idem. — Las fincas de la misma procedencia, sitas en el mismo pueblo que lleva en arrendamiento Manuel Fernandez, de la misma vecindad.

Una tierra labrantía, sita á la parte de abajo de la casa en que habita el llevador, de mediana calidad, linda con tierra de Joaquina Fernandez y camino, de dos hectáreas, una área y 76 cents.

La tierra llamada del Requejo, eria padronera, de mediana calidad; lindante con otras de José Menendez y Francisco Rodriguez, de una hectárea, seis áreas y 20 centeareas.

Otra tierra labrantía llamada la Veiguina, en idem, de mediana calidad, que linda con tierras de Francisco Rodriguez y José Menendez, de 9 áreas 12 centeareas.

Otra tierra en el mismo sitio, llamada Cortinal, de mediana calidad, linda con los mismos Rodriguez y Menendez, de una hectárea, 5 áreas y 36 centeareas.

Otra tierra llamada Piniella, en idem, de mediana calidad, linda con camino y terreno baldío, de 6 áreas 15 cents.

Otra tierra de Piniella, pegante á la anterior, que linda con camino y terreno valdío, de una hectárea, 5 áreas y 12 centeareas.

El prado llamado de la Fuente, de debajo del camino, con su manga, su calidad buena, regadio, linda con caminos y prado de José Menendez, de 2 hectáreas, 2 áreas, y 16 cents.

El prado llamado Viejo, de mediana calidad, regadio, que linda con otros de Joaquina Fernandez y José Rodriguez, de una hectárea 8 áreas y 30 centeareas.

El prado de la Comuña, en idem, de mediana calidad, que linda con porciones de José Rodriguez y Joaquina Fernandez, de 2 hectáreas, 80 áreas 17 centeareas.

La huerta de Legumbres, que linda con caminos servideros.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 26 rs. que resulta producir en 585 rs. y tasadas en 337 rs. 50 cents. en renta y 13,807 reales en venta que serán el tipo para la subasta.

Núm. 6 de idem. — Las fincas de la misma procedencia, sitas en el mismo pueblo, que lleva José Rodriguez de igual vecindad y son:

Un prado, sito en el Campo, que linda por Oriente y Poniente, caminos servideros y terreno valdío y por arriba cierra de Joaquina Rodriguez, de inferior calidad, su estension es la de 6 áreas 28 centeareas.

El cierra llamado el Pascon de abajo, en idem, de infima calidad, que linda con tierra de Manuel Garcia, por Oriente; y Poniente camino y terreno valdío; su estension 3 áreas.

La tierra llamada de la Cruz, sita en el Cortinal, de mala calidad, que linda con otra de Manuel Garcia, por Oriente y Poniente tierra de José de la Riva, y terreno valdío, de 40 áreas 4 céntimos.

La huerta de la solana, de inferior calidad, que linda de Oriente con otra de Manuel Fernandez, y Poniente tierra de José de la Riva, su estension es la de 9 áreas 43 centeareas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos, se han tasado en 1.020 rs. y capitalizado por la renta de 175 rs. 55 cents. que resulta producir en 3.899 rs. 92 cents. tipo para la subasta.

Núm. 7 de idem. — Las fincas de la misma procedencia, que radican en igual pueblo y lleva en renta Joaquin Menendez, de Castañedo y Tuña y son:

Un prado llamado de la Reguetina, en el sitio de Bomiellos, de mediana calidad y regadio, linda por arriba con

camino que vá á la Silva, y por los demás lados valdío de esta procedencia. la estension es de 13 áreas 9 metros.

Otro prado llamado del Monte, sito en idem, secano, linda, por O. P. y S. con Monte valdío de esta procedencia y tiene de estension 6 áreas 84 cénteaes.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 26 rs. que resultan producir en 585 rs. y tasadas en renta en 585 rs. y en venta en 1520 reales que serán el tipo para la subasta

Núm. 8 de idem.—Las fincas de esta procedencia, radicantes en el mismo pueblo que lleva en renta José de la Riva y son:

Una finca llamada la Tablada, sita en el Cortinal de abajo, de mediana calidad, que linda por todos lados con tierras de Juan Rodriguez de 13 áreas 4 cénts. de estension.

La tierra de Su el Suco, en la propia laboria de mediana calidad, lindante por todos lados con otras de José Menendez y Joaquina Fernandez, de 10 áreas 4 centeaes.

La tierra llamada la Manjora, en idem, que linda por todos lados con tierras del José Menendez y Joaquina Fernandez, de 9 áreas.

La tierra del Estajo en el Cortinal de arriba, de mediana calidad, que linda con otra de Juan Rodriguez y Camino, de 10 áreas, 20 centeaes.

Otra tierra llamada del Cueto, en idem, que linda con otra de Manuel Garcia y Camino, de 10 areas.

Otra del Cueto, Cortinal de arriba, que linda con camino y terreno valdío, de 11 áreas.

El prado de junto á la casa del llevador, que linda con la misma, camino y terreno valdío, de mediana calidad, de 6 áreas 20 cénts.

El prado llamado el Pascon de Poniente, de inferior calidad, que linda con camino y término valdío, de 4 hectáreas, 9 áreas 24 cénts.

Otro prado llamado de Saliente, cercano al anterior, que linda tambien con camino y término valdío, de mediana calidad, de 2 hectáreas 42 cénts.

Otro llamado de Lago, que linda con otro de José Rodriguez y camino, de una hectárea, 4 áreas, 56 cénts.

El huerto de legumbres, junto á la casa del llevador, de 3 áreas 14 cénts. de estension.

Estas fincas tambien conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 81 rs. que resulta producir en 1822 rs. 50 cénts. y tasada en venta en 282 rs. 50 céntimos en venta en 11.139 rs. que serán el tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intruccioncs de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tinéo á cuyo partido pertenecen las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 5 de Junio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Distrito universitario de Oviedo

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escue-

las incompletas de niños de Meré y Poo, en el concejo de Llanes, y la de Carhaynos en el de Gijon; dotadas con mil reales anuales cada una, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; las cuales han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la citada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa y de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta de Instruccion pública de la provincia en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Oviedo 4 de Junio de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Comisario de Guerra interventor de la fábrica de armas de Oviedo,

Hace saber: que la Junta económica de la espresada ha determinado la adquisicion de nuevecientos sesenta mil ladrillos comunes de 23 centímetros de largo, 11 idem ancho, 6 idem grueso, para lo cual se convoca á una pública licitacion que deberá tener lugar ante dicha corporacion en la mencionada fábrica á la una de la tarde del dia diez y seis del mes actual, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en mi oficina situada en el mismo edificio: haciéndose las advertencias siguientes para conocimiento de los que deseen vender dicha clase de ladrillos.

1.ª Las proposiciones se harán verbalmente ante dicha Junta por los mismos interesados, pudiendo cada uno comprometerse por el número que le convenga presentar; pero con la circunstancia de que será preferido el que á igual ó menor precio ofreciere mayor número de ladrillos.

2.ª Los sugetos cuyas proposiciones fueren admitidas firmarán su compromiso acto continuo, y desde luego quedarán en posesion de su contrato.

3.ª Como fianza del cumplimiento de su oferta, dejarán depositada en caja la décima parte del valor de los ladrillos que fueren entregando.

Oviedo 4 de Junio de 1862.—Servando D'Ozouville.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las plazas de Mé-

dico y Capellan del bergantin VICTORIA, de la matrícula de Gijon. Los aspirantes á ellas se entenderán con el armador del buque don Eugenio Lopez, vecino de dicha villa.

DILIGENCIAS LEONESAS.

El coche de esta empresa, que hará su espedicion á LEON en 14 horas, admite viajeros para los puntos intermedios á los precios de tarifa, que son los siguientes:

	Reales.
Mieres.	21
La Pola.	36
Campomanes.	42
Puente los Fierros.	48
Pajares.	60
Villamanin.	72
La Pola de Gordon.	84
La Robla.	93

LEON. 120 reales.

Despacho de billetes, Cimadevilla, número 10 y en el local de la Administracion de la empresa, calle de la Magdalena, número 32.

NOTA Sale todos los dias pares del mes de Junio á las siete de la tarde.

A los Ayuntamientos y demas corporaciones.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado una circular á los gobernadores de provincia en la que se les dice que todos los Ayuntamientos y demas corporaciones que se suscriban al Diccionario jurídico Administrativo que publica don Carlos Mata Sanguinetti, les sea de abono en las cuentas municipales su importe.

Punto de suscripcion, libreria de Francisco A. Galan, calle de la Rua, número 16.

CARRETERA DE CORNELLANA
á Cudillero.

AVISO AL PUBLICO.

Se admiten trabajadores en las obras de esta carretera y ganarán un jornal proporcionado al trabajo que cada uno ejecute.

El Director de las obras, Lino J. Palacio.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta imprenta hay hechas filiaciones para la presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan señalar.

Imp. de Solis, San José, 2.